El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015 Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento al reparto establecido conforme al Artículo 2.2.6.6.6.1 del Decreto 1077 de 2015 y Constancia de Reparto de Proyectos Estatales No. 0002 de la Curaduría Urbana Uno con fecha septiembre 26 de 2024, la solicitud de licencia de construcción del proyecto ubicado en la Calle 42 No. 1-02 barrio Santa Helena en la ciudad de Ibagué, le correspondió al Curador Urbano Uno de Ibagué.

Que la UNIVERSIDAD DEL TOLIMA con NIT. 890.700.640, por medio de su representante legal OMAR ALBEIRO MEJIA PATIÑO con C.C. 12.137.078, radicó bajo el No. 73001-1-24-0355 del 27 de septiembre de 2024, solicitud de licencia de construcción en las modalidades de Demolición Parcial, en un área de 778.37m² y Ampliación de la UNIVERSIDAD DEL TOLIMA – SEDE CENTRAL, consistente en la construcción de edificación en cuatro pisos con cubierta mixta, *-teja y terraza no transitable-* destinada a Bienestar Universitario, en un área a ampliar de 3.987,93m², a realizar en el predio ubicado en la Calle 42 No. 1-02 barrio Santa Helena de la ciudad de Ibagué, identificado con matrícula inmobiliaria No. 350-47566 y ficha catastral 01-09-0116-0071-000.

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, mediante resolución No. 73001-1-18-0509 del 28 de noviembre de 2018, otorgó a la UNIVERSIDAD DEL TOLIMA, Licencia de Construcción en la modalidad AMPLIACION de la *UNIVERSIDAD DEL TOLIMA – SEDE CENTRAL*, consistente en la construcción de una edificación en un piso con cubierta mixta destinada a Unidad Prestadora de Servicio de Salud (P.S.S), en un área de 514.62m², para un área total construida de 45.893,88 m², con un índice de ocupación del 9.70%, índice de construcción de 17.10%, incluida la Demolición Total del Bloque No. 8, en un área de 128.97 m². El proyecto está ubicado en la Calle 42 No. 1-02 ubicado en el barrio Santa Helena de la ciudad de Ibagué.

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, mediante resolución No. 73001-1-20-0333 del 15 de octubre de 2020, otorgó a la UNIVERSIDAD DEL TOLIMA, Licencia de Construcción en las modalidades de Demolición Parcial y AMPLIACION de la *UNIVERSIDAD DEL TOLIMA – SEDE CENTRAL*, consistente en la construcción de una edificación en cinco pisos con cubierta en placa – BLOQUE 3- destinada a USO INSTITUCIONAL, en un área de 2.817,49m², para un área total construida de 48.412,20m², con un índice de ocupación del 9.79%, índice de construcción de 18.04%; con cuarenta y nueve (49) parqueaderos de visitantes, un (1) parqueadero de discapacitados, dos (2) parqueaderos para motos y diez (10) parqueaderos bicicletas, -para la presente aprobación-. El proyecto está ubicado en la Calle 42 No. 1-02 ubicado en el barrio Santa Helena de la ciudad de Ibagué.

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, mediante resolución No. 73001-1-21-0083 del 25 de febrero de 2021, otorgó a la UNIVERSIDAD DEL TOLIMA, Licencia de Construcción en las modalidades de Demolición Parcial y AMPLIACION de la *UNIVERSIDAD DEL TOLIMA – SEDE CENTRAL*, consistente en la construcción del Auditorio Jardín Botánico en dos pisos con cubierta en teja, en un área de 519,62m², para un área total construida de 46.357,57m², con un índice de ocupación del 36.67%, índice de construcción de 38.41%; con un (01) parqueadero privado, seis (6) parqueaderos de visitantes, un (1) parqueadero para personas con movilidad reducida, un (01) parqueadero para motos y uno (01) parqueaderos bicicletas, -para la presente aprobación-. El proyecto está ubicado en la Calle 42 No. 1-02 ubicado en el barrio Santa Helena de la ciudad de Ibagué.

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, mediante resolución No. 73001-1-22-0411 del 24 de agosto de 2022, otorgó a la UNIVERSIDAD DEL TOLIMA, Licencia de Construcción en la modalidad AMPLIACION de la *UNIVERSIDAD DEL TOLIMA – SEDE CENTRAL*, consistente en la construcción de la Portería Principal en un piso con cubierta en

teja, en un área de 172.56m², para un área total construida de 49.022,15m², con un índice de ocupación del 22.10%, índice de construcción de 40.61%.

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, mediante resolución No. 73001-1-23-0029 del 23 de enero de 2023, otorgó licencia a la UNIVERSIDAD DEL TOLIMA, para adelantar la MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA VIGENTE aprobada mediante resolución No. 73001-1-21-0083 del 25 de febrero de 2021 expedida por el Curador Urbano Uno de Ibagué; consistente en la Modificación Arquitectónica y Estructural del Auditorio Jardín Botánico, en un área de 519.62m²; para un área total construida de 49.022,15m².

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015 esta solicitud fue comunicada a los vecinos de la obra cuyas direcciones suministró el solicitante e igualmente se insertó en el Boletín Informativo de las Curadurías Urbanas de Ibagué No. 1274 del 08 de octubre de 2024, debido a que el correo certificado devolvió la citación del PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE del predio ubicado en la CL 6 1 09 LT 8 UNIVERSIDAD DEL TOLIMA, por causal "cerrado", en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el No. 2414298 del 03 de octubre de 2024, aclara que el trámite objeto de la presente incluye la modalidad de DEMOLICIÓN PARCIAL, en un área de 778.37m².

Que el solicitante, mediante radicado No. 2414354 del 04 de octubre de 2024, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, presentó fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno se hiciera presente.

Que el proyecto fue revisado y observado mediante acta remitida con oficio No. 24104351, enviada mediante correo electrónico el 15 de noviembre de 2024.

Que el solicitante, mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No. 2415588 del 27 de diciembre de 2024, requirió la ampliación del plazo para atender las observaciones del proyecto, término concedido por quince (15) días hábiles, mediante auto No. 73001-1-24-0641 del 27 de diciembre de 2024, es decir hasta el 22 de enero de 2025.

Que el solicitante mediante radicado No. 2510291 del 22 de enero de 2025, presentó las correcciones a la solicitud.

Que de conformidad con el artículo 2.2.6.1.2.3.1 del Decreto 1077 de 2015, el Curador Urbano Uno, mediante auto No. 73001-1-25-0355 del 04 de febrero de 2025, prorrogó por el término de veintidós (22) días hábiles, el plazo que tiene para resolver la solicitud, es decir hasta el diecisiete (17) de marzo de 2025.

Que el constructor responsable del proyecto manifiesta que la construcción objeto del presente trámite cumple a cabalidad con las distancias mínimas de seguridad establecidas en la norma RETIE, dando cumplimiento a la Resolución No. 40117 del 02 de abril de 2024, emanada del Ministerio de Minas y Energía.

Que el Ingeniero Civil CARLOS MARIO CARDONA CORTES con Matricula Profesional No. 70202-405911, presenta escrito de MEMORIAL DE RESPONSABILIDAD en el cual certifica que realizó el Diseño Estructural de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10. Y en consecuencia asume

la responsabilidad referente al DISEÑO ESTRUCTURAL y exonera al Municipio de Ibagué y al Curador Urbano ante terceros, de cualquier responsabilidad civil, penal o administrativa, por cualquier falta u omisión del diseño.

Que el Ingeniero Civil JUAN CAMILO CALDERON URUEÑA con Matricula Profesional No. 25202-305257, en calidad de REVISOR INDEPENDIENTE DEL DISEÑO ESTRUCTURAL adjunta memorial en el cual declara:

> *"...que asumo toda la responsabilidad de la revisión de los cálculos estructurales correspondientes al diseño del proyecto denominado "EDIFICACION DE USO INSTITUCIONAL EN 4 PISOS, TERRAZA Y CUBIERTA EN TEJA -BIENESTRAR UNIVERSITARIO- UNIVERSIDAD DEL TOLIMA". Aclarando que la responsabilidad asumida corresponde únicamente a la revisión del diseño estructural de la edificación mencionada.*
>
> *Teniendo en cuanta lo anterior hago las siguientes consideraciones: No se asume responsabilidad alguna de los estudios geotécnicos, levantamiento topográfico, diseño arquitectónico, diseño hidráulico, diseño eléctrico u otros que puedan hacer parte del proyecto. Los análisis realizados se basan en la información aportada por el diseñador del proyecto tales como planos arquitectónicos, diseños estructurales y estudio geotécnico. El análisis en mención aplica única y exclusivamente para el proyecto* ***"EDIFICACION DE USOS INSTITUCIONAL EN 4 PISOS, TERRAZA Y CUBIERTA EN TEJA -BIENESTAR UNIVERSITARIO - UNIVERSIDAD DEL TOLIMA"*** *y no asume responsabilidad por cambios en el diseño o aplicación del mismo en una ubicación o proyecto distinto al mencionado. No se asume responsabilidad por un uso inadecuado de la estructura cuyo uso y cargas de servicio se describen detalladamente en la memoria de cálculo estructural e informe de revisión estructural.*
>
> *Así mismo declaro de manera expresa que no me encuentro inmerso en ninguna de las causales de incompatibilidad del artículo 14 de la ley 1796 de 2016 y certifico que la revisión efectuada cumplió el alcance establecido en la Resolución 017 y certifico que el diseño estructural cumple con los requisitos del reglamento NSR-10 y sus decretos reglamentarios...".*

Que el Ingeniero Civil GONZALO AVENDAÑO PRIETO con Matricula Profesional No. 25202-27735, en calidad de Ingeniero Geotecnista presenta escrito de MEMORIAL DE RESPONSABILIDAD en el cual certifica que realizó el Estudio Geotécnico de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 y que asume la responsabilidad referente al ESTUDIO GEOTECNICO O DE SUELOS y exonera al Municipio de Ibagué y al Curador Urbano, ante terceros, de cualquier responsabilidad civil, penal o administrativa, por cualquier falta u omisión del estudio.

Que en el diseño estructural de la edificación el profesional responsable se ciñe a las exigencias de la Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente de 2010 y a las recomendaciones respectivas del estudio de suelos.

Que el proyecto presentado cumple con las normas urbanísticas y arquitectónicas, de conformidad con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen, complementen y demás normatividad que regule la materia, siendo el diseño espacial y estético responsabilidad del arquitecto proyectista.

Que el proyecto presentado cumple con las normas urbanísticas y arquitectónicas, de conformidad con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen, complementen y demás normatividad que regule la materia, siendo el diseño espacial y estético responsabilidad del arquitecto proyectista.

Que revisada y estudiada la solicitud se encontró ajustada a las normas urbanísticas y arquitectónicas, especialmente a las contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, -Decreto 0823 de 2014- normas complementarias -Acuerdo 009 de 2002-, y a la resolución No. 73001-1-23-0029 del 23 de enero de 2023 "*Por la*

cual se modifica una licencia de construcción vigente No. 73001-1-21-0083", expedida por el Curador Urbano Uno de Ibagué.

Que mediante oficio No. 25100975 del 17 de marzo de 2025, el Curador Urbano Uno emitió pronunciamiento de viabilidad, de acuerdo a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 2.2.6.1.2.3.1. del decreto 1077 de 2015, entregada el 17 de marzo de 2025, de acuerdo con la constancia de entrega de correspondencia.

Que mediante oficio 1340-2025-24342 del 29 de marzo de 2025, suscrito por la directora de Rentas de la Secretaría de Hacienda certifica que la UNIVERSIDAD DEL TOLIMA identificada con Nit. 890.700.640, allegó al correo electrónico el certificado de Tradición del 27 de marzo de 2025 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, "*...según lo establecido en el literal A) del artículo 2 del Acuerdo 010 de 2009, del predio identificado con ficha catastral No. 01-09-0116-0071-000 ubicado en la Calle 42 No. 1-02 SANTA HELENA, emanado por la Curaduría Urbana No. 1 con número de certificado No. 73001-1-24-0355, el uso propuesto del mismo corresponde a* ***INSTITUCIONAL***.
Teniendo en cuenta, que en el Acuerdo 010 de 2009 en su artículo segundo del literal A) ***Exenciones están exentos del pago del impuesto de Delineación Urbana "los hechos Generadores que adelantan la Entidades Estatales en el Municipio de Ibagué"*** *al peticionario no se le liquidara el valor del impuesto de delineación urbana, como quiera que el Concejo Municipal de Ibagué así lo determina en el artículo segundo del acuerdo 010 de 2009 en sus literales a, b, c, d, f*".

Que en virtud de lo anterior, al imperio de la ley y en cumplimiento al ordenamiento jurídico, el Curador Urbano Uno de Ibagué,

RESUELVE

Artículo 1.- Autorizar a la **UNIVERSIDAD DEL TOLIMA** con NIT. 890.700.640 por intermedio de su Representante Legal **OMAR ALBEIRO MEJIA PATIÑO** con C.C. 12.137.078, para adelantar la **Demolición Parcial** *-gimnasio, carpintería-* en un área de 778.37m², ubicada en el predio en la Calle 42 No. 1-02 barrio Santa Helena de la ciudad de Ibagué, con **matrícula inmobiliaria No. 350-47566 y ficha catastral 01-09-0116-0071-000**.

Artículo 2.- Otorgar a la **UNIVERSIDAD DEL TOLIMA** con NIT. 890.700.640 por intermedio de su Representante Legal **OMAR ALBEIRO MEJIA PATIÑO** con C.C. 12.137.078, **Licencia de Construcción en la modalidad de Ampliación** de la **UNIVERSIDAD DEL TOLIMA – SEDE CENTRAL**, consistente en la construcción de edificación en cuatro pisos con cubierta mixta, *-teja y terraza no transitable-* destinada a BIENESTAR UNIVERSITARIO, en un área de 3.987,93m²; **para un área total construida de 52.231,71m²;** con un índice de ocupación general del 22.33%, índice de construcción de 43.27%. El proyecto está ubicado en la Calle 42 No. 1-02 ubicado en el barrio Santa Helena de la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 120.705,00 m²; identificado con **matrícula inmobiliaria No. 350-47566 y ficha catastral 01-09-0116-0071-000;** de acuerdo con los planos del proyecto arquitectónico diseñado por el Arquitecto ANDRES ERNESTO FRANCEL DELGADO con Matrícula Profesional No. A73152004-14398214, diseño estructural y de los elementos No Estructurales con sus memorias de cálculo, elaborados por el Ingeniero Civil CARLOS MARIO CARDONA CORTES con Matricula Profesional No. 70202-405911, estudio de suelos realizado por el Ingeniero Civil GONZALO AVENDAÑO PRIETO con Matricula Profesional No. 25202-27735, Revisor Independiente de los diseños Estructurales el Ingeniero Civil JUAN CAMILO CALDERON URUEÑA con Matricula Profesional No. 25202-305257.

Parágrafo 1.- El siguiente cuadro muestra los parqueaderos aprobados y los parqueaderos requeridos para el presente tramite.

PARQUEADEROS	RESOLUCION 23-0029		PRESENTE TRAMITE		TOTALES UT	
	Acumulado Total	Adicionales incluidos en total	Exigidos	Adicional Propuesto	Celdas NO asignadas	Acumulado Total UT
Vehículos Privados	301	3	11	8		309
Vehículos Visitantes	66			1		67
Vehículos PMR 2%	*(12)	*(1)	*(1)			*(12)
Vehículos Eléctricos			*(1)	*(1)		*(1)
Motos Privados	3				66	3
Motos Visitantes	67	67	1			67
Bicicletas	15	4	2		2	15
TOTAL CUPOS PARQUEADEROS	**452**	**74**	**14**	**9**	**68**	**461**

**(x) Parqueaderos PMR y parqueaderos Eléctricos incluidos en visitantes.*

Nota: Se usan celdas adicionales incluidas en Resolución No. 73001-1-23-0029 para dar cumplimiento a lo exigido en el presente trámite, de no ser suficientes se proponen celdas adicionales nuevas para completar dicha exigencia.

Parágrafo 2.- La modificación futura en el uso aprobado mediante la presente resolución, deberá contar con licencia de adecuación, así no se requiera de la ejecución de obras.

Parágrafo 3.- Por razones de seguridad, el original de la presente resolución y los planos aprobados mediante la misma, llevarán el sello seco distintivo del Curador Urbano Uno de Ibagué.

Parágrafo 4.- Los planos (arquitectónicos, estructurales y de elementos No Estructurales), memorias de cálculo y estudios geotécnicos y/o estudios de suelo, hacen parte integral de la presente resolución.

Parágrafo 5.- El titular de la presente licencia incurrirá en las sanciones urbanísticas a que haya lugar conforme a lo señalado en el literal A, B, C y D del Artículo 135 - *Comportamientos contrarios a la integridad urbanística* - Ley 1801 de 29 de Julio de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia".

Artículo 3.- La presente licencia tendrá una duración veinticuatro (24) meses prorrogables por una sola vez por un plazo adicional de doce (12) meses -contados a partir de la fecha en que queden en firme el acto administrativo-, para lo cual, la misma deberá radicarse con la documentación completa a más tardar treinta (30) días hábiles antes del vencimiento de la respectiva licencia. La solicitud deberá acompañarse de la manifestación bajo la gravedad del juramento de la iniciación de obra por parte del urbanizador o constructor responsable.

Artículo 4.- El director de obra y/o constructor responsable de la ejecución de las obras de qué trata la presente licencia será el Arquitecto ANDRES ERNESTO FRANCEL DELGADO con Matrícula Profesional No. A73152004-14398214, quien deberá garantizar que la construcción de las obras se ajuste a las especificaciones técnicas y diseños aprobados, ciñéndose en todo a las normas urbanísticas y arquitectónicas soporte para la expedición del presente acto administrativo, Normas Colombianas de diseño y Construcción Sismo – Resistente NSR – 10, la norma técnica de RETIE y demás normas complementarias.

Artículo 5.- El titular de la licencia deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

a) Afiliar a todos los trabajadores que intervengan en la obra a desarrollar al Sistema General de Seguridad Social en Salud, en concordancia con lo establecido en el Decreto 2353 de diciembre 03 de 2015.
b) Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
c) Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
d) Cumplir con el programa de manejo ambiental de Residuos de Construcción y Demolición – RCD" a los que hace referencia la Resolución 0472 del 05 de marzo del 2017 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituta, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.

e) Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero Geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión.
f) Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales que señalan las normas de construcción sismo resistente.
g) Someter el proyecto a supervisión técnica independiente en los términos que señala el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR) 10.
h) Obtener, previa la ocupación y/o transferencia de las nuevas edificaciones, el Certificado Técnico de Ocupación emitido por parte del Supervisor Técnico Independiente siguiendo lo previsto en el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10. El certificado técnico de ocupación deberá protocolizarse mediante escritura pública en los términos y condiciones establecidos en el artículo 6 de la Ley 1796 de 2016. La ocupación de edificaciones sin haber protocolizado y registrado el Certificado Técnico de Ocupación ocasionará las sanciones correspondientes, incluyendo las previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016 o la norma que la adicione, modifique o sustituya. No se requiere su protocolización en el reglamento de propiedad horizontal.
i) Remitir, copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así como el certificado técnico de ocupación, a las autoridades competentes para ejercer el control urbano en el municipio o distrito quienes remitirán copia a la entidad encargada de conservar el expediente del proyecto, y serán de público conocimiento. En los casos de patrimonios autónomos en los que el fiduciario ostente la titularidad del predio y/o de la licencia de construcción, se deberá prever en el correspondiente contrato fiduciario quien es el responsable de esta obligación.
j) Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
k) Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional y/o municipal sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.
l) Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente.
m) Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias.
n) Cumplir con la norma técnica RETIE.
o) Tramitar ante las empresas de servicios públicos, la aprobación de los planos correspondientes, si es el caso.
p) Cumplir con las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas que se deriven de la presente licencia y responder por los perjuicios causados a terceros con motivo de la ejecución de las obras.
q) Instalar un aviso con dimensiones mínimas de un metro (1.00 m) por setenta (70) centímetros en lugar visible de la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el desarrollo o la construcción. Si las obras se desarrollen en edificios o conjunto sometidos al régimen de propiedad horizontal se instalará un aviso en la cartelera principal del edificio o conjunto, o en un lugar de amplia circulación que determine la administración. En el aviso se deberá identificar la clase de licencia, el número de la licencia, expresando la entidad o curador que la expidió, la dirección del inmueble, vigencia de la licencia, el nombre o razón social del titular de la licencia, el tipo de obra que se esté adelantando, haciendo referencia especialmente al uso o usos autorizados, metros de construcción, altura total de las edificaciones, número de estacionamientos, número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos. El aviso se debe instalar antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos, maquinaria, entre otros y deberá permanecer todo el tiempo que dure la obra.
r) Mantener libre el Espacio Público y no ocupar en forma permanente los andenes y vías públicas con tierra, materiales de construcción, residuos, desechos, malezas o con cualquier otro material, ni arrojarlos en las cunetas, desagües o canales del sistema de alcantarillado y en general sobre el espacio público.
s) Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que remplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia. El profesional que se desvincule del proceso será responsable de las labores adelantadas bajo su gestión hasta tanto se designe uno nuevo.
t) Adicionalmente, las edificaciones que permitan superar más de 2000m² de área construida, independiente de su uso, deberán someterse a supervisión técnica independiente del constructor, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 18 de la Ley 400 de 1997 –Modif. Art. 4 Ley 1796 de 2016 y decretos reglamentarios.

u) Cumplir con lo establecido para el Programa de Arqueología Preventiva de acuerdo con el parágrafo 4, artículo 55 de Decreto 763 de 2009, "Por el cual se reglamentan parcialmente las Leyes 814 de 2003 y 397 de 1997 modificada por medio de la Ley 1185 de 2008, en lo correspondiente al Patrimonio Cultural de la Nación de naturaleza material".
v) Adoptar e implementar el respectivo protocolo de bioseguridad de conformidad con lo dispuesto por el Gobierno Nacional dentro del marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica en relación con la pandemia generada por el virus COVID-19.

Artículo 6.- La violación a cualquiera de los enunciados de esta resolución por parte del titular de la licencia o del ejecutante del proyecto conllevarán a la aplicación de las sanciones consagradas en las Leyes 9 de 1989, 388 y 400 de 1997, 810 de 2003 y en el Decreto 926 de 2010 -modificado parcialmente por el Art. 1, Decreto 945 de 2017; así mismo, si se comprueba que la obra no se ajusta a las especificaciones técnicas y diseños aprobados o se incumpla cualquiera de las normas urbanísticas, arquitectónicas, estructurales y/o normas complementarias, este permiso será suspendió y la obra sellada, por parte de las entidades competentes para ello.

Artículo 7.- La presente licencia no implica pronunciamiento alguno sobre los linderos del predio, la titularidad de su dominio y/o las características de su posesión.

Artículo 8.- Contra la presente resolución proceden los recursos en la vía gubernativa señalados en el Artículo 74 del CPACA, como son el de reposición ante el mismo Curador Urbano Uno y el de apelación, ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los veintidós (22) días del mes de abril de 2025.

Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

En la fecha _____ se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

El notificado **El notificador**

OMAR ALBEIRO MEJIA PATIÑO
C.C. 12.137.078
Representante Legal de la UNIVERSIDAD DEL TOLIMA

SHAROLL VALENTINA FORERO VILLANUEVA

Proyecto: Luciana Guzmán Lugo
Sustanciador-Curaduría Urbana Uno de Ibagué

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
NIT. 93.361.855-7

Que el día 19 MAY 2025 quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los 19 MAY 2025

FIRMA: _____